República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2025-18271022-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 19 de Febrero de 2025

Referencia: EX-2023-72001167-APN-SGAI#TFN, TIPOITI SATIC, SENTENCIA

En el día de la fecha, se reúnen los miembros de la Sala "C" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación), para resolver el **EX-2023-72001167-APN-SGAI#TFN**, caratulado: "**TIPOITI SATIC s/ recurso de apelación**":

El Dr. Luis dijo:

I. Que mediante el RE-2023-72001003-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la **Res. 1823/2023** que le aplicó una multa equivalente al 100% del impuesto al valor agregado (en adelante IVA) omitido por el período fiscal 5/2018, reducida a 1/4 de su mínimo legal, y una multa equivalente al 200% del gravamen omitido por los períodos 10/2019, 2/2020 y 2 y 6/2021 (cfme. arts. 45 y 49, ley 11.683).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, peticionó que se revoque la resolución apelada, con costas.

II. Que luego de que el fisco contestara el traslado del recurso, a través del IF-2024-73296089-APN-DTD#JGM la recurrente solicitó que se declare la condonación de pleno derecho de las multas impuestas y se impongan las costas por su orden, toda vez que la obligación principal que las originó fue regularizada con anterioridad al 31/3/2024. Asimismo, mediante IF-2024-114801528-APN-DTD#JGM manifestó con carácter de declaración jurada que no se encuentra alcanzada por las causales de exclusión establecidas en el art. 4 de la ley 27.743.

Luego de las intimaciones cursadas por este Tribunal, mediante IF-2024-133314712-APN-DTD#JGM el fisco informó que con relación al **período 5/2018** de la obligación sustancial que originó la multa apelada "*…existen dos compensaciones realizadas por el contribuyente F1151; la primera en fecha 22-06-2018 por un monto de $ 3.864.984,67 y la última con fecha 01-04-2018 por un monto de $ 236.155,08, que totalizan un monto de $4.101.139,75 …*", un "*…Pago al contado realizado con fecha 28-03-2022 por un importe de $257.753,86. N° Transacción: 3155888655 y por un importe de $ 405.154,24. N° Transacción: 3155888656…*" y que "*…presentó la dj original con fecha 22-06-2018 con un saldo de $3.864.984,67, una primer rectificativa con fecha 01-04-2019 con un saldo de $4.101.139,75 y la segunda rectificativa con*

fecha 11-03-2022 con saldo a pagar de $4.358.893,61". Respecto del **período 10/2019**, indicó que "*… existen dos compensaciones realizadas por el contribuyente F.1151 con fecha 22-11-2019 por un monto de $ 6.132.638,39 y por un monto de $ 2.251.259,85 que totalizan un monto de $8.383.898,24…*", un "*Pago al contado realizado con fecha 28-03-2022 por un importe de $197.471,58. N° Transacción: 3155888657 y $ 183.752,86 N° Transacción: 3155888658"* y que "*…presentó la dj original con fecha 22-11-2019 con un saldo de $8.383.898,24 y una primer rectificativa con fecha 11-03-2022 con un saldo de $8.581.369,82"*. Con relación al **período 02/2021**, señaló que "*… existe una compensación automática con fecha 12-03-2022…"*, un "*Pago al contado realizado con fecha 23-03-2021 por un importe de $30.150.533,36. Nº Transacción: 2919748021 y dos pagos realizados con fecha 28-03-2022 por un importe de $133.293,96. N.º Transacción: 3155888661 y por un importe de $ 54.626,24. N° Transacción: 3155888662"* y que "*…presentó la dj original con fecha 23-03-2021 con un saldo de $30.150.533,36 y una primer rectificativa con fecha 11-03-2022 con un saldo de $30.640.512,92"*. Asimismo, respecto del **período 6/2021** informó que la actora "*…Pago al contado realizado con fecha 22-07-2021 por un importe de $ 7.270.539,69. N° Transacción: 2990437055 y 28-03-2022 por un importe de $ 318.662,43. N° Transacción: 3155888663"* y según surge del cuadro realizado por el fisco, incluyó el saldo restante de $1.220.043.08, más sus intereses resarcitorios, en el plan de facilidades de pago N° T551554 de 3 cuotas de la ley 27.743, consolidado el 12/09/2024, que se encuentra vigente y acompañó copia del F.1003 con el detalle de dicho plan (v. IF-2024-133314953-APN-DTD#JGM). Además, señaló que "*… presentó la dj original con fecha 11-03-2022 con un saldo de $7.589.202,12, una primer rectificativa con fecha 22-07-2021 con un saldo de $7.270.539,69 y la segunda rectificativa con fecha 12-09-2024 con saldo a pagar de $8.809.245,20"*.

En cuanto a las causales de exclusión dispuestas en el art. 4 de la ley 27.743, a través del IF-2024-123863887-APN-DTD#JGM indicó que no surge que la recurrente haya sido declarada en estado de quiebra (art. 4, inc. "i") y que no registra causas penales en trámite (art. 4, inc. "j").

Por último, previa intimación efectuada por este Tribunal, mediante IF-2024-140537828-APN-DTD#JGM el fisco indicó que respecto del **período fiscal 2/2020** "*… La DDJJ arroja un saldo total de $6.979.112,23, cancelado en dos partes. Por un lado, un saldo de $6.648.504,00 a través de una compensación realizada por el contribuyente mediante F.1151; con fecha 21/03/2020 (- $6.648.504,00 origen Impuesto a las Ganancias 2018). Mientras que por otro lado, realizó un pago al contado con fecha 28-03-2022, por un importe de $330.608,23 a través de la Transacción N° 3155888659"*. Por último, puntualizó que "*… los intereses resarcitorios de $ 250,967.43, fueron cancelados al contado con fecha 28-03-2022 a través de la Transacción N.º 3155888660*", encontrándose la obligación totalmente cancelada.

III. Que mediante PV-2025-16574911-APN-VOCVIII#TFN se elevaron los autos a consideración de la Sala "C".

IV. Que la ley 27.743 (BO 8/7/2024), mediante su Título I estableció un "*Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social*" para obligaciones vencidas al 31/3/2024 inclusive (art. 2). Dicho régimen dispuso una serie de beneficios -para aquellos sujetos que adhieran a él- cuyo alcance dependerá de la fecha de acogimiento y la cantidad de cuotas en las que se cancelen las obligaciones regularizadas (art. 6). Asimismo, dispuso una serie de obligaciones excluidas (art. 4 incs. "a" a "h", ambos inclusive) y un grupo de sujetos excluidos (art. 4 incs. "i" a "m", ambos inclusive). En tal inteligencia, en los casos de regularización mediante cualquiera de las opciones de pago que posibilita el régimen; el goce y alcance de los beneficios –en el caso de autos la condonación de la multa discutida- se encuentra supeditado a una condición diferida en el tiempo, consistente en el

cumplimiento total del plan, en la forma y condiciones que establezca el organismo recaudador y cuyo control le compete exclusivamente a él. Dicha circunstancia conduce a la imposibilidad actual de este Tribunal de determinar con exactitud los alcances de tales beneficios.

Por ello, ante el pedido de condonación efectuado por la actora, lo dicho por el fisco nacional a su respecto, las constancias comprobadas de la causa y lo señalado en el párrafo anterior, corresponde declarar condonadas las multas discutidas en autos; con el alcance y en los términos y condiciones establecidas en el citado régimen y su reglamentación (arts. 6 y 7 de la ley 27.743; 15 y 23 de la RG AFIP-DGI 5525/2024); con costas por su orden, en atención a no existir parte vencida y lo dispuesto por el art. 38 inc. “a” de la RG AFIP-DGI 5525/2024.

La Dra. Marmillon dijo:

Que adhiere al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar las multas apeladas en autos, en los términos señalados en el Considerando IV. Costas por su orden.

Se deja constancia de que este pronunciamiento se dicta con el voto coincidente de dos Vocales Titulares de la Sala “C”, conforme a lo previsto por el artículo 184 de la ley 11.683, por encontrarse vacante la Vocalía de la 9° Nominación.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 12:51:05 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 16:33:59 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.02.19 16:34:00 -03:00